

SOLICITO ACLARACIÓN DE PERICIAL CALIGRÁFICA

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III NOMINACIÓN

JUICIO: LORENZETTI MARIA PAOLA (CESIONARIA DE FALCO ANA BEATRIZ) C/ QUEVEDO HECTOR S/ COBRO EJECUTIVO

EXPTE N° 1220/15 – D3

1. APERSONAMIENTO

Dr. Martín Alejandro Santana Vacas, letrado apoderado de la parte demandada, a V.S me presento y respetuosamente digo:

2. OBJETO

Por medio del presente, y de acuerdo a lo normado por el art. 394 último párrafo del CPCCT, vengo por este acto a solicitar al Sr. Perito Calígrafo las siguientes aclaraciones.

El Sr. Perito Calígrafo en la audiencia de formación de cuerpo de escritura ha requerido que el Sr. QUEVEDO HÉCTOR RICARDO forme cuerpo de escritura en siete (7) fojas para la realización de la pericia. A lo largo de la formación de cuerpo de escritura del Sr. Quevedo podemos ver su escritura manuscrita respecto de todos los datos que contiene el pagaré en su extremo inferior izquierdo, tanto referido a sus nombres y apellido, a su dirección, a la provincia de Tucumán, y al DNI. Todos estos datos, como ya se dijo, están en la parte inferior izquierda del pagaré.

El Sr. Perito Calígrafo ha llegado a la conclusión de que la firma que se encuentra ubicada en el margen inferior derecho del pagaré de este juicio, pertenece al puño y letra del Sr. Héctor Ricardo Quevedo.

El Sr. Quevedo ha expresado que no conoce, nunca conoció, ni tuvo trato con la parte actora Ana Beatriz Falco. Además, manifestó en el Recurso de Queja (Expte: 1220/15-Q1) que en una oportunidad firmó un pagaré de consumo como deudor del Sr. Lorenzetti Eugenio Roque, DNI: 8.082.759 –

quien se dedicaba a la actividad financiera de préstamos de dinero en pesos y en dólares– pero por una suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), habiéndolo hecho en blanco y en garantía del crédito.

Cuando contesta excepciones la parte actora, solicita el rechazo de las excepciones planteadas por el demandado y manifiesta que **“...la rúbrica en cuestión ha sido asentada en el pagaré por el accionado en presencia de la SRA FALCO.-...”**.

De acuerdo a la conclusión a la que ha llegado el Sr. Perito, y de conformidad a los términos en que ha quedado trabada la litis, es necesario que el Sr. Perito se expida aclarando si el cuerpo de escritura del margen inferior izquierdo del pagaré, referido al Nombre y Apellido, Dirección, Provincia y DNI, corresponden a la escritura del Sr. Quevedo. Para el supuesto de que no fuera letra escrituraria del Sr. Quevedo, el Sr. Perito aclare si se trata de la letra de la Sra. Ana Beatriz Falco, teniendo como instrumento indubitado la firma de la Sra. Falco en el escrito de demanda. Y, para el caso de que tampoco fuera de autoría de la Sra. Falco, aclare el Sr. Perito si la letra pertenece al puño y letra de la persona que solicitó el informe de situación dominial agregado a fojas 28 de este expediente, y que está rubricado por el Sr. Lorenzetti Eugenio Roque, DNI: 8.082.759.

Ello está justificado para evitar un fraude a la ley constituido por la transmisión de pagarés en violación a la regla establecida en el art. 36 de la LDC y a la circulación de los títulos de crédito.

3. PETITORIO

Se tenga por presentado en tiempo y forma la aclaración al informe pericial del Sr. Perito Calígrafo. Se corra traslado al mismo para que aclare lo solicitado.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.